

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-01849-F-2026

CIPOLLETTI, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:
"'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO"
(EXPTECI-01849-F-2026), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01849-F-2026-I0001, se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', DNI N° [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Dr. Emiliano Martín Gatti, a interponer acción de DIVORCIO VINCULAR contra el Sr. '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1].-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con el demandado, el día 7 de agosto de 2015, conforme surge del Acta de Matrimonio N° 69, Tomo I, Folio 78, del Registro Civil de la ciudad de Cipolletti y que su último domicilio conyugal fue en la ciudad de Cipolletti.-

Denuncia que su fecha de separación, fue el 31 de marzo de 2020.-

Indica que fruto de su unión nació '[DEMANDADO_1]', quien actualmente es menor de edad.-

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, manifiesta: "...Que deja constancia de que las cuestiones relativas a la responsabilidad parental del hijo menor de las partes fueron íntegramente abordadas y acordadas en la instancia de mediación prejudicial y formula propuesta reguladora sobre bienes patrimoniales".-

Que en fecha 05/08/2026, se notifica al demandado del inicio de los presentes, mediante cédula de notificación 'Nro 2[TELEFONO]', sin que

haya comparecido a estar a derecho y se hace saber a las partes que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía pertinente.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccddes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR de la Sra. '[ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1]' y del Sr. '[DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]', con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 7 de agosto de 2015, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, e inscripto en el Acta N° 69, Tomo I, Folio 78, Año 2015, del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto

retroactivo a la fecha de la separación de hecho al 31 de marzo de 2020.

III .- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN).

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales del Dr. Emiliano Martín Gatti, letrado patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$ 2.675.940) (30 IUS)**, en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.).- Cúmplase con la Ley 869.

Se deja constancia que para la regulación, se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.

V.- Notifíquese a la parte actora y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPyC y al demandado, el Sr. '[DEMANDADO_1]' mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con el despacho precedentemente ordenado.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7